República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-32549230-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Marzo de 2025

Referencia: SENTENCIA - DESISTIMIENTO LEY 27743 - EX-2024-46928252-APN-SGASAD#TFN "ARNEG ARGENTINA SA"

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", los Dres. Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria (se encuentra vacante la Vocalía de la 14º Nominación), con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver en el expediente EX-2024-46928252-APN-SGASAD#TFN **"ARNEG ARGENTINA SA".**

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que el presente expediente se inicia con fecha 7/5/24, mediante la importación al sistema GEDO del documento RE-2024-46927386-APN-SGASAD#TFN por el cual la firma ARNEG ARGENTINA SA, a través de su apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 14/2019 (AD ROSA), dictada con fecha 7/1/19 en las actuaciones administrativas SIGEA Nº 12542-3750-2015, en la que se rechaza la impugnación deducida por la nombrada empresa contra el Cargo 114/15 (AD ROSA) y se confirma este último, formulado por la Aduana de Rosario en concepto de los intereses adeudados por el pago fuera de término de los derechos de exportación correspondientes al PE 10052EC03000202Z. Expresa los fundamentos de hecho y de derecho de su pretensión, ofrece prueba, formula reserva del Caso Federal y solicita se revoque la resolución aduanera apelada, con costas.

II.- Que a través de la presentación IF-2024-102156949-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional contesta el traslado del recurso conferido, efectúa una negativa genérica de las afirmaciones vertida por la recurrente y contesta los agravios esgrimidos por la misma. Acompaña como prueba documental la Actuación SIGEA Nº 12542-3750-2015, formula reserva de Caso Federal y solicita se rechace la apelación interpuesta por la contraria, con expresa imposición de costas.

III.- Que con fecha 13/12/24 la actora efectúa una presentación en autos (RE-2024-136998598-APN-DTD#JGM) en la que comunica su adhesión al régimen establecido por la Ley 27.743 y Res. Gral. AFIP 5525/2024. Acompaña Formulario Nº 408/PD de allanamiento, en el cual consigna que se allana y desiste de toda acción y

derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los cuales formula el acogimiento al régimen precitado, y que asume las costas del juicio; Formulario Nº 1003; Plan Nº T922762 en el cual se encuentra comprendida la obligación tributaria aduanera controvertida en estos autos; detalle de imputación de cuotas y modalidad de pago del mencionado plan (al contado).

Que mediante PV-2025-17796014-APN-VOCXV#TFN se ordena correr traslado al Fisco Nacional del desistimiento y pago efectuados por la actora, así como de las constancias acompañadas, el cual es contestado por la demandada a través del documento IF-2025-24468208-APN-DTD#JGM, en el que manifiesta que de las consultas internas realizadas a las áreas competentes del organismo recaudador surge que la firma accionante no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27743, y que se procedió a controlar si la obligación aduanera ventilada en autos se encuentra correctamente incluida en el plan de pagos Nº T922762, comprobándose que el capital nominal y la fecha del momento imponible se condice con el monto reclamado por el servicio aduanero en la resolución recurrida, sin perjuicio de lo cual destaca que la condonación/ porcentaje de reducción de intereses es efectuada en forma automática al momento en que el administrado incorpora la deuda al plan en los términos previstos en la normativa, por lo cual no corresponde a la representación letrada aquí interviniente expedirse al respecto.

Que finalmente, por PV- se tiene por contestado el traslado conferido al Fisco Nacional y se elevan los autos a conocimiento de la Sala “E” para su resolución.

IV.- En el marco de lo expuesto cabe señalar que la **Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes",** en el art. 2º del Título 1ero. **"Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social"** establece que *“Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones...”*.

Asimismo el art 3° dispone: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos....”*.

Por su parte, la **Resolución General 5525/2024 AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título 1. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación"** establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución, y en el art 2° dispone que *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743-vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios.”*.

Asimismo, el art *35* del **Capítulo Q - "Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o**

Judicial. Deudas en Ejecución Fiscal" establece que *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales*", *seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento...".*

En ese tenor, cabe destacar que en estos autos la recurrente manifiesta su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y Res. Gral. AFIP 5525/2024, se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho incluido el de repetición respecto de la pretensión tributaria aduanera discutida en la presente causa según el Formulario 408/PD agregado, y acompaña la respectiva constancia de pago por el importe de U$S 591,27 (LMAN **24052LMAN033838L**) correspondiente a los intereses devengados sobre el saldo adeudado de los derechos de exportación del PE 10052EC03000202Z -U$S 316,75- habiéndose cancelado este último en sede aduanera (ver fs. 21 de la Actuación Nº SIGEA 12542-3750-2015). Asimismo, debe tenerse presente que el Fisco Nacional ha contestado el traslado conferido manifestado que la firma actora no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27.743 y que la obligación aduanera ventilada en esta causa se halla correctamente incluida en el plan de facilidades de pago Nº T922762 presentado por la actora, habiéndose comprobando que el capital nominal respectivo se condice con el monto aquí reclamado por el servicio aduanero.

Por lo tanto, en orden a las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento por ella formulado, la conformidad prestada por la representación fiscal, lo dispuesto en el art. 1143 del CA, lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria, así como por los arts. 304 y 305 del CPCCN, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso interpuesto en autos (cfme. art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), en relación a la obligación aduanera emergente de la resolución recurrida, con costas (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

Por ello, **VOTO POR:**

Tener por desistida a la actora ARNEG ARGENTINA SA respecto del recurso interpuesto contra la Resolución Nº 14/2019 (AD ROSA), dictada con fecha 7/1/19 en las actuaciones administrativas SIGEA Nº 12542-3750-2015 y tenerla por allanada respecto de la obligación tributaria emergente de la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, y la Resolución General AFIP 5525/2024, con costas.

El Dr. Soria dijo:

Que adhiere al voto precedente.

En virtud del acuerdo que antecede, se **RESUELVE**:

Tener por desistida a la actora del recurso interpuesto en autos (cfme. lo establecido por la Ley 27.743, su norma reglamentaria y los arts. 304 y 305 del CPCCN), en relación a la obligación aduanera emergente de la resolución recurrida, con costas.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación -conf. art. 1162 del C.A. y art. 4 del Reglamento de Procedimiento ante el TFN-.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.28 13:06:58 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.28 14:28:48 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.28 14:28:49 -03:00